



UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
(SECOTAB)



TALLER DE:
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
“FALTAS NO GRAVES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS”

Expositor: Armando Alvarez Morales

VILLA HERMOSA, TAB., MAYO/2018

TEMARIO:

1. Antecedentes de los Órganos Internos de Control (OIC)
2. Principios que rigen el servicio público
3. Interpretación de las faltas administrativas no graves, de acuerdo con la Secretaría de la Función Pública (SFP)
4. Clasificación de las sanciones administrativas
5. Procedimiento de actuación del OIC en la aplicación de las sanciones administrativas
6. Conclusiones

1. Antecedentes de los Órganos Internos de Control (OIC)

- Los Órganos Internos de Control se consideran órganos de apoyo insertos en las dependencias, entidades y Procuradurías, con subordinación jerárquica y funcional de la Secretaría de la Función Pública, induciendo de esta manera su autonomía respecto de éstas, ya que su ámbito de acción se circunscribe a interior de las dependencias o entidades a las que están adscritos.

1. Antecedentes de los Órganos Internos de Control (OIC)

- Los Órganos Internos de Control aparecen en la historia en el año de 1917 en el que se creó por primera vez el Departamento de la Contraloría, fue dotado de autoridad e independencia, para constituirse como encargado de vigilar el presupuesto y el orden en el manejo de los fondos públicos y administración del patrimonio nacional; lo anterior, ante la necesidad de contar con una oficina que ejerciera la rendición oportuna de cuentas, la regularización de todos los servicios de las oficinas con manejo de fondos y bienes y la reorganización de la contabilidad general de la hacienda pública, ejerciendo una inspección eficaz sobre el manejo de fondos y bienes de la Nación a través del control previo, y evitar la consumación de actos en perjuicio de la hacienda pública.

4. Principios que rigen el Servicio Público

Introducción:

Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones pueden incurrir en responsabilidades que pueden ser de carácter civil, administrativo, político y penal.

Nuestra Constitución en su Título Cuarto, artículos 108-109, establece las bases de la Responsabilidad Administrativa en la que pueden incurrir los servidores públicos por actos de omisiones, que afecten los principios que a continuación van a ser objeto de análisis.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Establece principios que rigen el servicio público, y directrices para su aplicación.

Disciplina

Legalidad

Objetividad

Profesionalismo

Honradez

Lealtad

Imparcialidad

Integridad

Rendición de
cuentas

Eficacia

Eficiencia

Interpretación de las faltas graves y no graves de acuerdo con el criterio de la Secretaría de la Función Pública

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Faltas Administrativas No Graves

Son faltas administrativas **NO GRAVES**, los actos u omisiones de los servidores públicos que incumplan o transgredan el contenido de las obligaciones siguientes, entre otras:

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.

Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de esta Ley.

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que se parte.

Cerciorarse, antes de la celebración de contratos no se actualice un conflicto de interés.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves

Los actos de particulares vinculados con faltas administrativas **GRAVES** son:

- ☛ Soborno
- ☛ Participación ilícita en procedimientos administrativos
- ☛ Tráfico de influencias
- ☛ Utilización de información falsa
- ☛ Obstrucción de facultades de investigación
- ☛ Colusión
- ☛ Uso indebido de recursos públicos
- ☛ Contratación indebida de ex servidores públicos

Clasificación de las Sanciones Administrativas

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sanciones Administrativas

SERVIDORES PÚBLICOS

Por faltas no graves y graves

- ➔ Amonestación pública o privada
- ➔ Suspensión
- ➔ Destitución
- ➔ Inhabilitación temporal para desempeñar cargos públicos
- ➔ Sanción económica

Prescribirán en 3 y 7 años respectivamente.

PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

Pueden ser:

- ➔ Sanción Económica
- ➔ Inhabilitación temporal para participar en contrataciones
- ➔ Indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública (federal, local o municipal)
- ➔ Suspensión de actividades
- ➔ Disolución de la sociedad respectiva.

Prescribirán en 7 años

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sanciones Administrativas



Pasos del procedimiento de Responsabilidades Administrativas:

1. Revisión y análisis del expediente
2. Recepción o devolución del expediente
3. Acuerdo de archivo y/o acuerdo de archivo por incompetencia
4. Aplicación del Código Federal de procedimientos civiles
5. Generalidades de las actuaciones en el procedimiento disciplinario
6. Notificaciones
7. Solicitud de copias certificadas por parte de los servidores públicos
8. Resolución